

DOCUMENTO NUMERO 5.

Secretaría de Estado y del despacho de Gobernacion.—Seccion 1ª—Circular.—Habiendo muerto el Presidente de la República C. Benito Juárez, á las once y media de la noche del 13 del corriente, el C. Presidente de la Corte Suprema de Justicia de los Estados- Unidos Mexicanos se encargó desde luego, en cumplimiento de la ley, del ejercicio del Supremo Poder Ejecutivo, según se tiene á vd. comunicado; y el día 19 previno á esta Secretaría llamase la atención de la Diputacion permanente del Congreso de la Union sobre las prevenciones de los artículos 80 de la Constitución general, y 53 de la ley electoral de 1857, dando esto por resultado que la misma Diputacion expidiera la ley de esta fecha, de que acompaño á vd. ejemplares, para que se proceda á las elecciones de Presidente de la República, esperando de su patriotismo que, en la parte que le corresponda, cuidará de allanar los obstáculos que se presenten para que la ley referida tenga su mas exacto cumplimiento; lo que si bien es un deber, es tambien el medio mas seguro de consolidar nuestras instituciones y asegurar la paz, alejando cuanto es posible las apasionadas inculpaciones que con frecuencia se hacen recaer en los encargados del poder, en quienes suponen un interes bastardo, contra la completa y verdadera libertad del sufragio público.

El C. Presidente interino de la República, que no tiene otra norma de sus actos que el cumplimiento de las leyes que nos rigen, por mi conducto excita á vd. á que haga inmediatamente la publicacion de la ley electoral, la designacion de los distritos á que ella se refiere, y cuantos actos previos sean necesarios para que las elecciones se celebren oportunamente en toda la demarcacion del Estado de su mando, esforzándose en impedir cuanto pueda enervar la libertad de los actos electorales ó dar pretexto á que se dude de esa misma libertad ó de la espontaneidad del sufragio emitido por los ciudadanos.

El respeto que debemos á nuestras instituciones y el deber en que estamos de cuidar de su observancia, son las causas que han motivado las anteriores indicaciones para asegurar la libertad del sufragio, y por lo mismo espera el C. Presidente interino serán cumplidas en el Estado de su digno mando, teniendo presente que la primera condicion del acierto es la observancia estricta de la ley.

Independencia y libertad. México, Julio 27 de 1872.—Cayetano Gomez y Perez, Oficial mayor.

DOCUMENTO NUMERO 6.

Personal del ayuntamiento de 1873.

- 1º Regidor, C. José María Lozano.
- 2º " " Luis Malanco.
- 3º " " Luis F. Gallardo.
- 4º " " Pedro Rincon.
- 5º " " José Julian Gutierrez.
- 6º " " Agustin del Rio.
- 7º " " Manuel Perez Morgado.
- 8º " " Ignacio Cumplido.
- 9º " " Vicente Villada.
- 10º " " Hilarion Frias y Soto.
- 11º " " Martiniano del Pino.
- 12º " " Francisco Alvarez.
- 13º " " Albino Magaña.
- 14º " " Manuel Sapiaín.
- 15º " " Enrique Chávarri.
- 16º " " Demetrio Montes de Oca.
- 17º " " Julio Arancivia.
- 18º " " Andrés Quijano.
- 19º " " Teodosio Villagra.
- 20º " " Amado Escartin.

SINDICOS

- 1º C. Lic. Ignacio Alas.
- 2º " " Juan Palacios.

DOCUMENTO NUMERO 6 BIS.

Secretaría del Congreso de la Union.—Seccion 13.—Número 70.—En la sesion de hoy la Cámara acordó lo siguiente:

«Siendo un hecho público que el gobernador del Distrito, ingiriéndose en las elecciones de ayuntamiento encomendadas por la ley exclusivamente á esta corporacion, ha suspendido al presidente de ella; el encargado de la Secretaría de Gobernacion informará en esta misma sesion, con qué facultades ha procedido el expresado gobernador y qué motivos ha tenido para ello.

«Y lo trascribimos á vd. para su conocimiento y demas fines.

«Independencia y libertad. México, Noviembre 20 de 1872.—V. Castañeda y Nájera, diputado secretario.—S. Nieto, diputado secretario.—C. Oficial mayor encargado del despacho de Gobernacion.—Presente.»

(Al margen). Noviembre 20 de 1872.—Trascribase al ciudadano gobernador para que se sirva informar con justificacion sobre los puntos que se expresan, con la brevedad posible, de modo que esta Secretaría pueda hacer saber su contenido á la Cámara en la sesion del dia de mañana como lo ha ofrecido. (Una rúbrica).

Gobierno del Distrito Federal.—Número 878.—He recibido la comunicacion de ese Ministerio, fecha de ayer, en que se sirve trascribirme la nota que le dirigieron los ciudadanos secretarios del Congreso de la Union, pidiendo informe acerca de las facultades con que he suspendido en su encargo al C. regidor Eduardo F. de Arteaga y los motivos que haya tenido para ello.

En respuesta, tengo el honor de manifestar á vd., que las facultades con que el gobierno del Distrito puede suspender á los ayuntamientos, proceden de la ley de 20 de Marzo de 1837, la cual en su artículo 39 fraccion IX, autoriza expresamente á los gobernadores para suspender á los ayuntamientos, y aunque agrega que esto debe hacerse con acuerdo de la junta departamental, no existiendo esta, y estando dicha ley declarada vigente por la ley de 12 de Octubre de 1855, que no pudo querer el restablecimiento de las juntas departamentales, parece fuera

de duda que subsiste en todo su vigor la facultad á que me refiero. Y si el gobierno del Distrito está facultado para suspender á toda una corporacion municipal, con mucha mas razon puede sostenerse que lo está para dictar esa providencia respecto de uno solo de los miembros de aquella.

Esta cuestion se dilucidó ampliamente el año próximo pasado, con motivo de la suspension de todo el ayuntamiento, dictado el 9 de Junio. El gobierno del Distrito sostuvo entónces la facultad con que habia procedido fundándose en las mismas disposiciones legales que quedan citadas, y revisado el acto por el Poder Ejecutivo, este apoyó la providencia en una larga comunicacion suscrita por el ciudadano Ministro de Gobernacion, digna de ser tenida á la vista, y que en copia tengo el honor de acompañar. En esa pieza se estudió con mucho detenimiento esta cuestion y se resolvió la competencia del gobernador, declarándose vigente la ley citada. Igual decision acordó en el propio negocio la justicia federal, á consecuencia del recurso de amparo intentado por los concejales suspensos: tanto el juzgado de Distrito, como la Suprema Corte, consideraron en todo su vigor aquella legislacion, siendo ese uno de los fundamentos que uno y otra tuvieron presentes para denegar el recurso. Esas sentencias son muy de tenerse en cuenta en el caso presente, y por lo mismo las acompaño tambien en copia.

Me parece que con lo expuesto queda suficientemente demostrada la facultad con que procedí suspendiendo al C. Arteaga, y solo debo agregar que influyó mucho en mi ánimo para considerarme autorizado á dictar esa providencia, la lectura del expediente á que he hecho alusion, pues en él encontré los documentos referidos que dilucidan perfectamente la cuestion y la resuelven en el sentido indicado, siendo de notar que en aquel caso se trataba de la suspension de todo el ayuntamiento; mucho mas grave y trascendental, sin duda, que la de uno solo de sus miembros. La providencia de entónces fué perfectamente conocida del C. Arteaga, y si no es cierto, como generalmente se dijo entónces, que este ciudadano fué quien la sugirió y aconsejó á la persona que funcionaba como gobernador del Distrito, por lo ménos es un hecho indudable que, llamado el ayuntamiento de 1870 á reemplazar al suspenso, el C. Arteaga fué uno de los regidores que formaban aquel, y entró á desempeñar su encargo, sin calificar de arbitrario ni atentatorio el acto y apoyándolo con su conducta. Para concluir este punto, es de advertir que la facultad de suspender capitulares, se halla expresa en el artículo 113 de la citada ley de 20 de Marzo de 1837, y el artículo siguiente 114 dice que el acto no es revisable ni queda ulterior recurso. A esta ley se refiere el artículo 13, capítulo 14 de las Ordenanzas municipales vigentes.

En cuanto á los motivos que me determinaron á suspender al expresado concejal, ellos constan en el expediente que se ha formado en esta Secretaría y cuyas principales piezas aparecen publicadas en el número 202 del «Distrito Federal» de que acompaño un ejemplar, no remitiendo en copia aquellos documentos por la premura del tiempo. De ellos resulta que el C. Arteaga ha consentido y autorizado que la comision de elecciones del ayuntamiento, verificase en su propia casa los trabajos preparatorios y extendiese allí los nombramientos de comisionados, sin conocimiento de toda la corporacion como quiere la ley. Resulta, ademas que el mismo C. Arteaga habia pedido á uno de los empleados de la corporacion

el sello que esta usa para tales casos, siendo de presumir muy fundadamente que esto tenia por objeto sellar en su propia casa las comunicaciones que tuviera que dirigir, excusándose de los testigos naturales de todos sus actos oficiales, que son los empleados de la secretaría del ayuntamiento. Esta conducta reveló á mi conciencia de un modo evidente que el regidor de quien me ocupo, se proponia apelar á cuantos medios estuviesen á su alcance para falsear el voto público y reprimir la libertad del pueblo elector, todo con el objeto de que continuasen figurando en el ayuntamiento de 1873, personas con cuya marcha administrativa municipal no está conforme la opinion pública. Esta, por todos los medios de que puede disponer y particularmente por la prensa, se ha expresado en ese sentido, acusando á los actuales municipales de cierto empeño excesivo por su propia reeleccion; y al tener yo conocimiento de los hechos expresados, bien sospechosos por cierto, y confesados algunos por el C. Arteaga en sus comunicaciones á este gobierno, comprendí que pudiera tener fundamento la imputacion que á él y á otros regidores se hacia y que tenia yo el deber de evitar por los medios legales, que se llevasen adelante las pretensiones que se les atribuian.

Bien sabe el que suscribe que le está vedado ingerirse en los actos electorales, pero sabe tambien que tiene el deber de velar en la demarcacion del Distrito Federal por el puntual cumplimiento de las leyes, y seria cosa muy singular que porque los ayuntamientos tienen la atribucion exclusiva de preparar los actos electorales, se quisiera sostener que, por mas que al ejecutarlos infringieran las leyes, ninguna autoridad tenia derecho para reprimir tal abuso. De que este se estaba cometiendo actualmente, puede ser tambien una prueba el contenido de la comunicacion del secretario del ayuntamiento, que en copia va adjunta á este informe.

Se ve, pues, de todo lo expuesto, que la facultad con que procedí en el caso, es incuestionable y que los motivos inmediatos que me determinaron á ello, fueron mas que suficientes para fundar una medida que reclamaban imperiosamente mi conciencia y mi deber.

Sírvase vd. poner lo expuesto en conocimiento del C. Presidente de la República á quien hoy mismo me disponia á dar cuenta de este incidente para los fines consiguientes.

Independencia y libertad. México, Noviembre 21 de 1872.—*T. Montiel*.—(Una rúbrica).—C. Oficial mayor encargado del Ministerio de Gobernacion.—Presente.

(Al márgen). Se informa sobre los motivos que hubo para suspender al C. Eduardo F. de Arteaga en su encargo de regidor del ayuntamiento de esta capital.—Noviembre 21 de 1872.—De enterado.—Una rúbrica.

Gobierno del Distrito Federal.—Secretaría de Estado y del despacho de Gobernacion.—Seccion 2ª.—Dí cuenta al C. Presidente de la República con el

oficio de vd. fecha 13 del corriente, en que emite los informes que se le pidieron respecto de la suspension decretada por vd., del ayuntamiento de esta ciudad, y cuya suspension comunicó vd. en su oficio de 9 del corriente, así como respecto de la queja que elevaron á esta Secretaría los ciudadanos regidores suspensos, y que se le remitió con el objeto expresado.

La ley de 15 de Octubre de 1855 que derogó la legislacion relativa á ayuntamientos, emanada de la dictadura del ex-general Santa-Anna, puso en vigor la legislacion relativa, anterior á 1850 y quedaron vigentes por esta causa, la ley de 20 de Marzo de 1837, así como las Ordenanzas de 1840, que en su artículo 13, capítulo XVI, refiriéndose á la citada ley de 1837, dan á los gobernadores la facultad de suspender á los capitulares. Si estas leyes y la de 23 de Junio de 1813 son emanadas del régimen colonial y del central, no puede ponerse en duda que son las vigentes, porque así lo han declarado la de 18 de Noviembre de 1824 y la de 15 de Octubre de 1855; ambas expedidas durante el sistema federal. Por tal consideracion, el Ejecutivo, que en declaracion de 5 de Enero del año actual, ha considerado dichas Ordenanzas como ley, y convencido de que es de claro derecho y fundado en la ley de 11 de Agosto de 1813, que en el orden gerárquico-administrativo, así en México como en todos los Estados de la Federacion, los ayuntamientos están subordinados á los jefes políticos, prefectos y gobernadores, juzga que tiene el gobierno del Distrito la facultad propia de decretar la suspension de los capitulares. Y se ha formado esta opinion, porque en la cuestion que con frecuencia y con diversos motivos se ha suscitado acerca de la vigencia de las leyes citadas, es un hecho innegable que han estado en práctica, y siempre se ha resuelto la enunciada cuestion en el mismo sentido que ahora.

En este concepto, la estimacion de las causas que determinen en el gobernador del Distrito el abuso de la atribucion de suspender á los ayuntamientos, es de su propia y exclusiva competencia, como que él es responsable de sus actos, no pudiendo ser de otra manera, porque en tal caso el gobernador dejaria de ser un funcionario establecido por las leyes y se convertiria en un simple agente sin facultades propias.

Sentadas estas bases, vd. pudo, ó consultar á esta Secretaría la disposicion que creyó conveniente dictar, exponiendo los fundamentos que pudieran determinar, ó dictarla directamente y apreciando por sí mismo los fundamentos referidos, como lo ha verificado vd. bajo su responsabilidad, segun expone en su informe, en cuyo caso nadie podria obligarlo á declinarla, ni seria lícito, ni acaso aun posible determinar á vd. á no atender á su propio criterio. El Ejecutivo, respetando y obedeciendo las leyes citadas, y teniendo en consideracion las atribuciones que ellas confieren al gobernador, se ha limitado á examinar si vd. obró dentro del círculo de sus atribuciones y cree por las razones ántes expuestas, que no se ha salido vd. de él.

Pero como las consideraciones que determinaron á vd. á hacer uso de la facultad referida, importan una inculpacion á los ciudadanos capitulares suspensos, supuesto que los considera como autores de una violacion de ley; como autores de hechos positivos en contra de la libertad del sufragio popular; como autores, en fin, de un verdadero delito, el C. Presidente no cree que una vez decretada la

suspension que vd. decretó en uso de sus facultades, hechos de tal naturaleza, sean exclusivamente de la competencia administrativa, como sucedería si las faltas ó los hechos de que vd. juzgara culpables á los capitulares, no importaran infracciones de leyes vigentes. Desde el instante en que no se trata de una falta puramente administrativa que el C. Presidente pudiera por su autoridad corregir, sino de una violacion de ley, el poder administrativo no tiene ya competencia, porque ésta corresponde al poder judicial. No podría el C. Presidente absolver, supuesto que vd. presenta por lo ménos indicios, que bastan segun nuestras leyes, para autorizar la investigacion judicial; no podría tampoco condenar, porque la constitucion le prohíbe imponer penas y mucho ménos dejar indefinida la suspension porque ella seria una pena formal. Por estas razones cree el C. Presidente que corresponde decidir respecto de este asunto y sus incidentes, al juez de Distrito, que es segun el artículo 97 de la constitucion, la autoridad competente para juzgar de las controversias sobre cumplimiento y aplicacion de las leyes federales, á cuya clase pertenece la de 8 de Mayo último que vd. juzga violada por los capitulares

Consideraciones de decoro personal muy dignas de respeto, robustecen en el ánimo del C. Presidente la resolucio de consignar el conocimiento de este negocio á la justicia federal.

Tal intervencion de la autoridad judicial da á todas las personas que han intervenido en este negocio ó de alguna manera tienen relacion con él, la mas completa y segura garantía de imparcialidad y justificacion en la resolucio que haya de recaer. Mr. Story en sus comentarios á la constitucion norte-americana juzga que la independencia de la autoridad judicial es mucho mas importante en los gobiernos libres que en las monarquías: «Porque es el único obstáculo, dice, opuesto á la opresion de una faccion dominante que está armada por el momento por el poder y que abusa de sus influencias para destruir las instituciones y las libertades públicas.» Conforme con tales principios, el C. Presidente desea que la resolucio en este negocio tenga todos los caracteres de independencia y todos los fundamentos de justicia que son necesarios para alejar hasta la posibilidad remota de una sospecha de parcialidad en la decision, y por este motivo se abstiene aun de estimar los fundamentos que determinaron á vd. á dictar su providencia respecto del ayuntamiento, no queriendo que pueda decirse que la opinion del Ejecutivo pudiera preocupar de alguna manera el ánimo judicial. Tiene el C. Presidente como una máxima segura, que mientras mas se agitan las pasiones en la solucio de las cuestiones públicas, mayor debe ser la imparcialidad del Gobierno, quien no debe preocuparse con los intereses individuales, sino atender solamente á las prescripciones del derecho que no le incumbe calificar para desobedecerlas y á los principios de extricta moralidad é imparcialidad.

El C. Presidente estima en todo su valor la importancia de los cuerpos municipales, que pueden considerarse como uno de los mas sólidos fundamentos de la democracia, y por esto tambien se decide á consignar el conocimiento de este negocio á la autoridad judicial, que es sin duda alguna, uno de los mas robustos fundamentos en que descansan las instituciones públicas y la base mas firme de la libertad de los pueblos.

Tal es la resolucio que el C. Presidente se ha servido acordar, despues de haberse ocupado con todo detenimiento en el exámen de este negocio; y para cumplir con tal acuerdo, se remiten con fecha de hoy al juez de Distrito todas las constancias del expediente, comunicándose así á los ciudadanos capitulares suspensos.

Independencia y libertad. México, Junio 14 de 1871.—Castillo Velasco. (Una rúbrica).—C. gobernador del Distrito Federal.—Presente.

DOCUMENTO

GOBIERNO FEDERAL

SECRETARÍA DE JUSTICIA

EXCMO. SEÑOR GOBERNADOR DEL DISTRITO FEDERAL

MÉXICO, JUNIO 14 DE 1871.

PRESENTE.

C. GOBERNADOR DEL DISTRITO FEDERAL

C. JUEZ DE DISTRITO FEDERAL

C. SECRETARIO DE JUSTICIA

C. SECRETARIO DE FISCALÍA

C. SECRETARIO DE INSTRUCCION PÚBLICA

C. SECRETARIO DE INTERIORES

C. SECRETARIO DE HACIENDA

C. SECRETARIO DE GUERRA

C. SECRETARIO DE MAR Y COMERCIO

C. SECRETARIO DE AGRICULTURA

C. SECRETARIO DE INDUSTRIA

C. SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS

C. SECRETARIO DE FOMENTO

C. SECRETARIO DE EDUCACION

C. SECRETARIO DE CULTO

C. SECRETARIO DE JUSTICIA

C. SECRETARIO DE FISCALÍA

C. SECRETARIO DE INSTRUCCION PÚBLICA

C. SECRETARIO DE INTERIORES

C. SECRETARIO DE HACIENDA

C. SECRETARIO DE GUERRA

C. SECRETARIO DE MAR Y COMERCIO

C. SECRETARIO DE AGRICULTURA

C. SECRETARIO DE INDUSTRIA

C. SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS

C. SECRETARIO DE FOMENTO

C. SECRETARIO DE EDUCACION

C. SECRETARIO DE CULTO

C. SECRETARIO DE JUSTICIA

C. SECRETARIO DE FISCALÍA

C. SECRETARIO DE INSTRUCCION PÚBLICA

C. SECRETARIO DE INTERIORES

C. SECRETARIO DE HACIENDA

C. SECRETARIO DE GUERRA

C. SECRETARIO DE MAR Y COMERCIO

C. SECRETARIO DE AGRICULTURA

C. SECRETARIO DE INDUSTRIA

C. SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS

C. SECRETARIO DE FOMENTO

C. SECRETARIO DE EDUCACION

C. SECRETARIO DE CULTO

C. SECRETARIO DE JUSTICIA

C. SECRETARIO DE FISCALÍA

C. SECRETARIO DE INSTRUCCION PÚBLICA

C. SECRETARIO DE INTERIORES

C. SECRETARIO DE HACIENDA

C. SECRETARIO DE GUERRA

C. SECRETARIO DE MAR Y COMERCIO

C. SECRETARIO DE AGRICULTURA

C. SECRETARIO DE INDUSTRIA

C. SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS

C. SECRETARIO DE FOMENTO

C. SECRETARIO DE EDUCACION

C. SECRETARIO DE CULTO

C. SECRETARIO DE JUSTICIA

C. SECRETARIO DE FISCALÍA

C. SECRETARIO DE INSTRUCCION PÚBLICA

C. SECRETARIO DE INTERIORES

C. SECRETARIO DE HACIENDA

C. SECRETARIO DE GUERRA

C. SECRETARIO DE MAR Y COMERCIO

C. SECRETARIO DE AGRICULTURA

C. SECRETARIO DE INDUSTRIA

C. SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS

C. SECRETARIO DE FOMENTO

C. SECRETARIO DE EDUCACION

C. SECRETARIO DE CULTO

C. SECRETARIO DE JUSTICIA

C. SECRETARIO DE FISCALÍA

C. SECRETARIO DE INSTRUCCION PÚBLICA

C. SECRETARIO DE INTERIORES

C. SECRETARIO DE HACIENDA

C. SECRETARIO DE GUERRA

C. SECRETARIO DE MAR Y COMERCIO

C. SECRETARIO DE AGRICULTURA

C. SECRETARIO DE INDUSTRIA

C. SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS

C. SECRETARIO DE FOMENTO

C. SECRETARIO DE EDUCACION

C. SECRETARIO DE CULTO

C. SECRETARIO DE JUSTICIA

C. SECRETARIO DE FISCALÍA

C. SECRETARIO DE INSTRUCCION PÚBLICA

C. SECRETARIO DE INTERIORES

C. SECRETARIO DE HACIENDA

C. SECRETARIO DE GUERRA

C. SECRETARIO DE MAR Y COMERCIO

C. SECRETARIO DE AGRICULTURA

C. SECRETARIO DE INDUSTRIA

C. SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS

C. SECRETARIO DE FOMENTO

C. SECRETARIO DE EDUCACION

C. SECRETARIO DE CULTO

C. SECRETARIO DE JUSTICIA

C. SECRETARIO DE FISCALÍA

C. SECRETARIO DE INSTRUCCION PÚBLICA

C. SECRETARIO DE INTERIORES

C. SECRETARIO DE HACIENDA

C. SECRETARIO DE GUERRA

C. SECRETARIO DE MAR Y COMERCIO

C. SECRETARIO DE AGRICULTURA

C. SECRETARIO DE INDUSTRIA

C. SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS

C. SECRETARIO DE FOMENTO

C. SECRETARIO DE EDUCACION

C. SECRETARIO DE CULTO

C. SECRETARIO DE JUSTICIA

C. SECRETARIO DE FISCALÍA

C. SECRETARIO DE INSTRUCCION PÚBLICA

C. SECRETARIO DE INTERIORES

C. SECRETARIO DE HACIENDA

C. SECRETARIO DE GUERRA

C. SECRETARIO DE MAR Y COMERCIO

C. SECRETARIO DE AGRICULTURA

C. SECRETARIO DE INDUSTRIA

C. SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS

C. SECRETARIO DE FOMENTO

C. SECRETARIO DE EDUCACION

C. SECRETARIO DE CULTO

C. SECRETARIO DE JUSTICIA

C. SECRETARIO DE FISCALÍA

C. SECRETARIO DE INSTRUCCION PÚBLICA

C. SECRETARIO DE INTERIORES

C. SECRETARIO DE HACIENDA

C. SECRETARIO DE GUERRA

C. SECRETARIO DE MAR Y COMERCIO

C. SECRETARIO DE AGRICULTURA

C. SECRETARIO DE INDUSTRIA

C. SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS

C. SECRETARIO DE FOMENTO

C. SECRETARIO DE EDUCACION

C. SECRETARIO DE CULTO

C. SECRETARIO DE JUSTICIA

C. SECRETARIO DE FISCALÍA

C. SECRETARIO DE INSTRUCCION PÚBLICA

C. SECRETARIO DE INTERIORES

C. SECRETARIO DE HACIENDA

C. SECRETARIO DE GUERRA

C. SECRETARIO DE MAR Y COMERCIO

C. SECRETARIO DE AGRICULTURA

C. SECRETARIO DE INDUSTRIA

C. SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS

C. SECRETARIO DE FOMENTO

C. SECRETARIO DE EDUCACION

C. SECRETARIO DE CULTO

C. SECRETARIO DE JUSTICIA

C. SECRETARIO DE FISCALÍA

C. SECRETARIO DE INSTRUCCION PÚBLICA

C. SECRETARIO DE INTERIORES

C. SECRETARIO DE HACIENDA

C. SECRETARIO DE GUERRA

C. SECRETARIO DE MAR Y COMERCIO

C. SECRETARIO DE AGRICULTURA

C. SECRETARIO DE INDUSTRIA

C. SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS

C. SECRETARIO DE FOMENTO

C. SECRETARIO DE EDUCACION

C. SECRETARIO DE CULTO

C. SECRETARIO DE JUSTICIA

C. SECRETARIO DE FISCALÍA

C. SECRETARIO DE INSTRUCCION PÚBLICA

C. SECRETARIO DE INTERIORES

C. SECRETARIO DE HACIENDA

C. SECRETARIO DE GUERRA

C. SECRETARIO DE MAR Y COMERCIO

C. SECRETARIO DE AGRICULTURA

C. SECRETARIO DE INDUSTRIA

C. SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS

C. SECRETARIO DE FOMENTO

C. SECRETARIO DE EDUCACION

C. SECRETARIO DE CULTO

C. SECRETARIO DE JUSTICIA

C. SECRETARIO DE FISCALÍA

C. SECRETARIO DE INSTRUCCION PÚBLICA

C. SECRETARIO DE INTERIORES

C. SECRETARIO DE HACIENDA

C. SECRETARIO DE GUERRA

C. SECRETARIO DE MAR Y COMERCIO

C. SECRETARIO DE AGRICULTURA

C. SECRETARIO DE INDUSTRIA

C. SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS

C. SECRETARIO DE FOMENTO

C. SECRETARIO DE EDUCACION

C. SECRETARIO DE CULTO

C. SECRETARIO DE JUSTICIA

C. SECRETARIO DE FISCALÍA

C. SECRETARIO DE INSTRUCCION PÚBLICA

C. SECRETARIO DE INTERIORES

C. SECRETARIO DE HACIENDA

C. SECRETARIO DE GUERRA

C. SECRETARIO DE MAR Y COMERCIO

C. SECRETARIO DE AGRICULTURA

C. SECRETARIO DE INDUSTRIA

C. SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS

C. SECRETARIO DE FOMENTO

C. SECRETARIO DE EDUCACION

C. SECRETARIO DE CULTO

C. SECRETARIO DE JUSTICIA

C. SECRETARIO DE FISCALÍA

C. SECRETARIO DE INSTRUCCION PÚBLICA

C. SECRETARIO DE INTERIORES

C. SECRETARIO DE HACIENDA

C. SECRETARIO DE GUERRA

C. SECRETARIO DE MAR Y COMERCIO

C. SECRETARIO DE AGRICULTURA

C. SECRETARIO DE INDUSTRIA

C. SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS

C. SECRETARIO DE FOMENTO

C. SECRETARIO DE EDUCACION

C. SECRETARIO DE CULTO

C. SECRETARIO DE JUSTICIA

C. SECRETARIO DE FISCALÍA

C. SECRETARIO DE INSTRUCCION PÚBLICA

C. SECRETARIO DE INTERIORES

C. SECRETARIO DE HACIENDA

C. SECRETARIO DE GUERRA

C. SECRETARIO DE MAR Y COMERCIO

C. SECRETARIO DE AGRICULTURA

C. SECRETARIO DE INDUSTRIA

C. SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS

C. SECRETARIO DE FOMENTO

C. SECRETARIO DE EDUCACION

C. SECRETARIO DE CULTO

C. SECRETARIO DE JUSTICIA

C. SECRETARIO DE FISCALÍA

C. SECRETARIO DE INSTRUCCION PÚBLICA

C. SECRETARIO DE INTERIORES

C. SECRETARIO DE HACIENDA

C. SECRETARIO DE GUERRA

C. SECRETARIO DE MAR Y COMERCIO

C. SECRETARIO DE AGRICULTURA

C. SECRETARIO DE INDUSTRIA

C. SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS

C. SECRETARIO DE FOMENTO

C. SECRETARIO DE EDUCACION

C. SECRETARIO DE CULTO

C. SECRETARIO DE JUSTICIA

C. SECRETARIO DE FISCALÍA

C. SECRETARIO DE INSTRUCCION PÚBLICA

C. SECRETARIO DE INTERIORES

C. SECRETARIO DE HACIENDA

C. SECRETARIO DE GUERRA

C. SECRETARIO DE MAR Y COMERCIO

C. SECRETARIO DE AGRICULTURA

C. SECRETARIO DE INDUSTRIA

C. SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS

C. SECRETARIO DE FOMENTO

C. SECRETARIO DE EDUCACION

C. SECRETARIO DE CULTO

C. SECRETARIO DE JUSTICIA

C. SECRETARIO DE FISCALÍA

C. SECRETARIO DE INSTRUCCION PÚBLICA

C. SECRETARIO DE INTERIORES

C. SECRETARIO DE HACIENDA

C. SECRETARIO DE GUERRA

C. SECRETARIO DE MAR Y COMERCIO

C. SECRETARIO DE AGRICULTURA

C. SECRETARIO DE INDUSTRIA

C. SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS

C. SECRETARIO DE FOMENTO

C. SECRETARIO DE EDUCACION

C. SECRETARIO DE CULTO

C. SECRETARIO DE JUSTICIA

C. SECRETARIO DE FISCALÍA

C. SECRETARIO DE INSTRUCCION PÚBLICA

C. SECRETARIO DE INTERIORES

C. SECRETARIO DE HACIENDA

C. SECRETARIO DE GUERRA

C. SECRETARIO DE MAR Y COMERCIO

C. SECRETARIO DE AGRICULTURA

C. SECRETARIO DE INDUSTRIA

C. SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS

C. SECRETARIO DE FOMENTO

C. SECRETARIO DE EDUCACION

C. SECRETARIO DE CULTO

C. SECRETARIO DE JUSTICIA

C. SECRETARIO DE FISCALÍA

C. SECRETARIO DE INSTRUCCION PÚBLICA

C. SECRETARIO DE INTERIORES

C. SECRETARIO DE HACIENDA

C. SECRETARIO DE GUERRA

C. SECRETARIO DE MAR Y COMERCIO

C. SECRETARIO DE AGRICULTURA

C. SECRETARIO DE INDUSTRIA

C. SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS

C. SECRETARIO DE FOMENTO

C. SECRETARIO DE EDUCACION

C. SECRETARIO DE CULTO

C. SECRETARIO DE JUSTICIA

C. SECRETARIO DE FISCALÍA

C. SECRETARIO DE INSTRUCCION PÚBLICA

C. SECRETARIO DE INTERIORES

C. SECRETARIO DE HACIENDA

C. SECRETARIO DE GUERRA

C. SECRETARIO DE MAR Y COMERCIO

C. SECRETARIO DE AGRICULTURA

C. SECRETARIO DE INDUSTRIA

C. SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS

C. SECRETARIO DE FOMENTO

C. SECRETARIO DE EDUCACION

C. SECRETARIO DE CULTO

C. SECRETARIO DE JUSTICIA

C. SECRETARIO DE FISCALÍA

C. SECRETARIO DE INSTRUCCION PÚBLICA

C. SECRETARIO DE INTERIORES

C. SECRETARIO DE HACIENDA

C. SECRETARIO DE GUERRA

C. SECRETARIO DE MAR Y COMERCIO

C. SECRETARIO DE AGRICULTURA

C. SECRETARIO DE INDUSTRIA

C. SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS

C. SECRETARIO DE FOMENTO

C. SECRETARIO DE EDUCACION

C. SECRETARIO DE CULTO

C. SECRETARIO DE JUSTICIA

C. SECRETARIO DE FISCALÍA

C. SECRETARIO DE INSTRUCCION PÚBLICA

C. SECRETARIO DE INTERIORES

C. SECRETARIO DE HACIENDA

C. SECRETARIO DE GUERRA

C. SECRETARIO DE MAR Y COMERCIO

C. SECRETARIO DE AGRICULTURA

C. SECRETARIO DE INDUSTRIA

C. SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS

C. SECRETARIO DE FOMENTO

C. SECRETARIO DE EDUCACION

C. SECRETARIO DE CULTO

C. SECRETARIO DE JUSTICIA

C. SECRETARIO DE FISCALÍA

C. SECRETARIO DE INSTRUCCION PÚBLICA

C. SECRETARIO DE INTERIORES

C. SECRETARIO DE HACIENDA

C. SECRETARIO DE GUERRA

C. SECRETARIO DE MAR Y COMERCIO

C. SECRETARIO DE AGRICULTURA

C. SECRETARIO DE INDUSTRIA

C. SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS

C. SECRETARIO DE FOMENTO

C. SECRETARIO DE EDUCACION

C. SECRETARIO DE CULTO

C. SECRETARIO DE JUSTICIA

C. SECRETARIO DE FISCALÍA

C. SECRETARIO DE INSTRUCCION PÚBLICA

C. SECRETARIO DE INTERIORES

C. SECRETARIO DE HACIENDA

C. SECRETARIO DE GUERRA

C. SECRETARIO DE MAR Y COMERCIO

C. SECRETARIO DE AGRICULTURA

C. SECRETARIO DE INDUSTRIA

C. SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS

C. SECRETARIO DE FOMENTO

C. SECRETARIO DE EDUCACION

C. SECRETARIO DE CULTO

C. SECRETARIO DE JUSTICIA

C. SECRETARIO DE FISCALÍA

C. SECRETARIO DE INSTRUCCION PÚBLICA

C. SECRETARIO DE INTERIORES

C. SECRETARIO DE HACIENDA

C. SECRETARIO DE GUERRA

C. SECRETARIO DE MAR Y COMERCIO

C. SECRETARIO DE AGRICULTURA

C. SECRETARIO DE INDUSTRIA

C. SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS

C. SECRETARIO DE FOMENTO

C. SECRETARIO DE EDUCACION

C. SECRETARIO DE CULTO

C. SECRETARIO DE JUSTICIA

C. SECRETARIO DE FISCALÍA

C. SECRETARIO DE INSTRUCCION PÚBLICA

C. SECRETARIO DE INTERIORES

C. SECRETARIO DE HACIENDA

C. SECRETARIO DE GUERRA

C. SECRETARIO DE MAR Y COMERCIO

C. SECRETARIO DE AGRICULTURA

C. SECRETARIO DE INDUSTRIA

C. SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS

C. SECRETARIO DE FOMENTO

C. SECRETARIO DE EDUCACION

C. SECRETARIO DE CULTO

C. SECRETARIO DE JUSTICIA

C. SECRETARIO DE FISCALÍA

C. SECRETARIO DE INSTRUCCION PÚBLICA

C. SECRETARIO DE INTERIORES

C. SECRETARIO DE HACIENDA

C. SECRETARIO DE GUERRA

C. SECRETARIO DE MAR Y COMERCIO

C. SECRETARIO DE AGRICULTURA

C. SECRETARIO DE INDUSTRIA

C. SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS

C. SECRETARIO DE FOMENTO

C. SECRETARIO DE EDUCACION

C. SECRETARIO DE CULTO

C. SECRETARIO DE JUSTICIA

C. SECRETARIO DE FISCALÍA

C. SECRETARIO DE INSTRUCCION PÚBLICA

C. SECRETARIO DE INTERIORES

C. SECRETARIO DE HACIENDA

C. SECRETARIO DE GUERRA

C. SECRETARIO DE MAR Y COMERCIO

C. SECRETARIO DE AGRICULTURA

C. SECRETARIO DE INDUSTRIA

C. SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS

C. SECRETARIO DE FOMENTO

C. SECRETARIO DE EDUCACION

C. SECRETARIO DE CULTO

C. SECRETARIO DE JUSTICIA

C. SECRETARIO DE FISCALÍA

C. SECRETARIO DE INSTRUCCION PÚBLICA

C. SECRETARIO DE INTERIORES

C. SECRETARIO DE HACIENDA

C. SECRETARIO DE GUERRA

C. SECRETARIO DE MAR Y COMERCIO

C. SECRETARIO DE AGRICULTURA

C. SECRETARIO DE INDUSTRIA

C. SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS

C. SECRETARIO DE FOMENTO

C. SECRETARIO DE EDUCACION

C. SECRETARIO DE CULTO

C. SECRETARIO DE JUSTICIA

C. SECRETARIO DE FISCALÍA

C. SECRETARIO DE INSTRUCCION PÚBLICA

C. SECRETARIO DE INTERIORES

C. SECRETARIO DE HACIENDA

C. SECRETARIO DE GUERRA

C. SECRETARIO DE MAR Y COMERCIO

C. SECRETARIO DE AGRICULTURA

C. SECRETARIO DE INDUSTRIA

C. SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS

C. SECRETARIO DE FOMENTO

C. SECRETARIO DE EDUCACION

C. SECRETARIO DE CULTO

C. SECRETARIO DE JUSTICIA

C. SECRETARIO DE FISCALÍA

C. SECRETARIO DE INSTRUCCION PÚBLICA

C. SECRETARIO DE INTERIORES

C. SECRETARIO DE HACIENDA

C. SECRETARIO DE GUERRA

C. SECRETARIO DE MAR Y COMERCIO

C. SECRETARIO DE AGRICULTURA

C. SECRETARIO DE INDUSTRIA

C. SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS

C. SECRETARIO DE FOMENTO

C. SECRETARIO DE EDUCACION

C. SECRETARIO DE CULTO

C. SECRETARIO DE JUSTICIA

C. SECRETARIO DE FISCALÍA

C. SECRETARIO DE INSTRUCCION PÚBLICA

C. SECRETARIO DE INTERIORES

C. SECRETARIO DE HACIENDA

C. SECRETARIO DE GUERRA

C. SECRETARIO DE MAR Y COMERCIO

C. SECRETARIO DE AGRICULTURA

C. SECRETARIO DE INDUSTRIA

C. SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS

C. SECRETARIO DE FOMENTO

C. SECRETARIO DE EDUCACION

C. SECRETARIO DE CULTO

C. SECRETARIO DE JUSTICIA

C. SECRETARIO DE FISCALÍA

C. SECRETARIO DE INSTRUCCION PÚBLICA

C. SECRETARIO DE INTERIORES

C. SECRETARIO DE HACIENDA

C. SECRETARIO DE GUERRA

C. SECRETARIO DE MAR Y COMERCIO

C. SECRETARIO DE AGRICULTURA

C. SECRETARIO DE INDUSTRIA

C. SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS

C. SECRETARIO DE FOMENTO

C. SECRETARIO DE EDUCACION

C. SECRETARIO DE CULTO

C. SECRETARIO DE JUSTICIA

C. SECRETARIO DE FISCALÍA

C. SECRETARIO DE INSTRUCCION PÚBLICA

C. SECRETARIO DE INTERIORES

C. SECRETARIO DE HACIENDA

C. SECRETARIO DE GUERRA

C. SECRETARIO DE MAR Y COMERCIO

C. SECRETARIO DE AGRICULTURA

C. SECRETARIO DE INDUSTRIA

C. SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS

C. SECRETARIO DE FOMENTO

C. SECRETARIO DE EDUCACION

C. SECRETARIO DE CULTO

C. SECRETARIO DE JUSTICIA

C. SECRETARIO DE FISCALÍA

C. SECRETARIO DE INSTRUCCION PÚBLICA

C. SECRETARIO DE INTERIORES

C. SECRETARIO DE HACIENDA

C. SECRETARIO DE GUERRA

C. SECRETARIO DE MAR Y COMERCIO

C. SECRETARIO DE AGRICULTURA

C. SECRETARIO DE INDUSTRIA

C. SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS

C. SECRETARIO DE FOMENTO

C. SECRETARIO DE EDUCACION

C. SECRETARIO DE CULTO

C. SECRETARIO DE JUSTICIA

C. SECRETARIO DE FISCALÍA

C. SECRETARIO DE INSTRUCCION PÚBLICA

C. SECRETARIO DE INTERIORES

C. SECRETARIO DE HACIENDA

C. SECRETARIO DE GUERRA

C. SECRETARIO DE MAR Y COMERCIO

C. SECRETARIO DE AGRICULTURA

C. SECRETARIO DE INDUSTRIA

C. SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS

C. SECRETARIO DE FOMENTO

C. SECRETARIO DE EDUCACION

C. SECRETARIO DE CULTO

C. SECRETARIO DE JUSTICIA

C. SECRETARIO DE FISCALÍA

C. SECRETARIO DE INSTRUCCION PÚBLICA

C. SECRETARIO DE INTERIORES

C. SECRETARIO DE HACIENDA

C. SECRETARIO DE GUERRA

C. SECRETARIO DE MAR Y COMERCIO

C. SECRETARIO DE AGRICULTURA

C. SECRETARIO DE INDUSTRIA

C. SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS

C. SECRETARIO DE FOMENTO

C. SECRETARIO DE EDUCACION

C. SECRETARIO DE CULTO

C. SECRETARIO DE JUSTICIA

C. SECRETARIO DE FISCALÍA

C. SECRETARIO DE INSTRUCCION PÚBLICA

C. SECRETARIO DE INTERIORES

C. SECRETARIO DE HACIENDA

C. SECRETARIO DE GUERRA

C. SECRETARIO DE MAR Y COMERCIO

C. SECRETARIO DE AGRICULTURA

C. SECRETARIO DE INDUSTRIA

C. SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS

C. SECRETARIO DE FOMENTO

C. SECRETARIO DE EDUCACION

C. SECRETARIO DE CULTO

C. SECRETARIO DE JUSTICIA

C. SECRETARIO DE FISCALÍA

C. SECRETARIO DE INSTRUCCION PÚBLICA

C. SECRETARIO DE INTERIORES

C. SECRETARIO DE HACIENDA

C. SECRET

DOCUMENTO NUMERO 7.

Gobierno del Distrito Federal.—El ciudadano gobernador se ha servido acordar las siguientes reformas al reglamento de Registro Civil:

«1ª Se establece un solo juzgado para la capital, el que estará situado en el edificio de la Diputación, como lugar más céntrico y adecuado para el objeto.

«2ª Este juzgado estará abierto todos los días inclusive los festivos, desde las ocho de la mañana á las ocho de la noche.

«3ª La planta de dicho juzgado será la siguiente:

Dos jueces propietarios con \$166 66½ cada uno.....	333 33½
Uno idem supernumerario y visitador	166 66½
Seis escribientes con \$33 cada uno.....	198 00
Un mozo de oficios.....	15 00

«4ª Los jueces propietarios serán ciudadanos mexicanos en ejercicio de sus derechos, mayores de veinticinco años. Podrán ejercer su profesión en las horas que les queden libres, después de llenar las obligaciones de su cargo.

«5ª Los jueces propietarios se turnarán en el despacho en las horas que esté abierto el juzgado, de la manera que crean más conveniente; pero de modo que nunca deje de estar uno de ellos, para despachar cualquier negocio que se ofrezca, relativo al Registro Civil. Al efecto, formarán un reglamento económico para la distribución de sus labores, cuyo reglamento se sujetará á la aprobación de este gobierno.

«6ª El juez supernumerario, además de suplir á los propietarios en sus faltas temporales por enfermedad ú otra causa justificada, tendrá obligación de visitar todos los juzgados del estado civil del Distrito Federal, con el fin de ver si en ellos se guarda un buen orden, y con el de procurar la uniformidad en el despacho. Además, practicará en la capital los actos que deban verificarse á domicilio ó fuera del juzgado. Se le pasará una cantidad para viajes.

«7ª Los empleados del Registro Civil, que expresa la planta anterior, cooperarán á todos los trabajos de dicho juzgado, en la forma y términos que determine el reglamento económico.

«8ª La sección de Registro Civil de este gobierno, tendrá á su cargo la re-

caudación de caudales y ejercerá sus funciones con arreglo á las disposiciones vigentes.

«9ª La planta de esta sección será la siguiente:

Un jefe con.....	\$ 150 00
Un idem segundo.....	50 00
Un escribiente.....	25 00

«10ª El segundo jefe será nombrado bajo la responsabilidad del primero, y lo sustituirá en sus faltas temporales.

«11ª El primer jefe podrá visitar los juzgados del Registro Civil y los panteones, cuantas veces lo juzgue conveniente, con el fin de procurar el arreglo y aumento de todo lo relativo á los fondos que están á su cargo.

«Transitorio. Estas disposiciones comenzarán á surtir sus efectos desde el día quince del corriente.

«Y lo comunico á vd. para su inteligencia y demás fines.

«Independencia y libertad. México, Setiembre 6 de 1872. (Una rúbrica del ciudadano gobernador).»

México, Julio 16 de 1873 —Es copia.—Mercado.